

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

876

*ORDEN ECI/4067/2007, de 13 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECI/1702/2007, de 12 de junio, por la que se regulan los préstamos a graduados universitarios ligados a la posesión de una renta futura.*

Con fecha de 28 de junio de 2007, y en virtud de lo dispuesto por la Orden ECI/1702/2007, de 12 de junio (BOE 13/6/07), por la que se regulan los préstamos a graduados universitarios ligados a la posesión de una renta futura, el Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) suscribieron un Convenio de Colaboración, en el que las partes establecieron los términos y condiciones de la Línea de Financiación «Línea ICO-Préstamos Renta Universidad 2007/08».

La experiencia adquirida en el primer trimestre de gestión de esta línea de préstamos ha puesto de relieve la necesidad de modificar algunas de las condiciones de acceso a los mismos debido a la diversidad normativa de matrícula y calendarios de las universidades. Por otra parte, también se considera necesario ampliar el plazo de formalización de los préstamos ante las entidades bancarias colaboradoras una vez realizada la evaluación de la solicitud por el MEC, de manera que los interesados puedan realizar adecuadamente las gestiones necesarias.

Con el propósito de actualizar las condiciones y de facilitar el acceso a tales préstamos, se considera procedente la modificación de determinados puntos, por lo que previo informe favorable del Servicio Jurídico, he tenido a bien disponer:

1. Los puntos de la Orden ECI/1702/2007, de 12 de junio, (publicada en el BOE de 13-6-2007) que a continuación se relacionan se modifican y quedan redactados como sigue:

Primero. *Finalidad de los préstamos.*—La finalidad general de los préstamos es financiar el coste de los estudios de máster universitario, así como, en su caso, facilitar una renta mensual a los estudiantes que lo deseen.

Se financiará un pago inicial con el límite de 6.000 euros por beneficiario y adicionalmente podrá solicitarse una renta mensual de hasta 800 euros/mes, que tendrá efectividad desde la formalización de la matrícula y que cubrirá el periodo máximo de duración del master, con el límite de 21 mensualidades.

En el caso de que el máster haya comenzado cuando se presente la solicitud, podrá solicitarse la cuantía correspondiente a las mensualidades anteriores a la fecha de la solicitud, siempre dentro del límite temporal de 1 de septiembre de 2007.

No serán financiables los periodos del máster universitario cuyos créditos hayan sido superados con anterioridad al 1 de septiembre de 2007.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de este programa los titulados universitarios que hayan obtenido el título que de acceso al máster en el año 1996 o posteriores y acrediten haberse matriculado, inscrito o haber sido aceptados en estudios de máster universitario (reconocidos como tales en España o en el resto de los países del EEES), en al menos 30 ECTS. En España, además, deberán ser estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de máster universitario.

Los solicitantes habrán de ser de nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea y residentes en España durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. En el caso de ser nacionales de un país no comunitario y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, deberán acreditar la condición de residentes, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, quedando excluidos de concurrir a las ayudas que se convocan por el presente Convenio quienes se encuentren en situación de estancia.

Cuarto. *Cuantía del préstamo.*—La financiación se materializará a través de un préstamo, con una disposición inicial y posteriores disposiciones mensuales, en caso de optar y obtener la renta mensual. La entidad colaboradora podrá optar por abonar las mensualidades en una o varias disposiciones. En cualquier caso, el importe máximo que se podrá abonar en un año será el correspondiente a 12 rentas mensuales. El prestatario final será deudor de todas las cantidades formalizadas.

Se concederán para disposición inicial hasta 6.000,00 euros por prestatario, si bien podrá solicitarse, además, una renta mensual de hasta 800,00 euros como máximo por cada mes de duración del máster, con un límite máximo de 21 meses.

El préstamo tendrá un interés fijo al 0%.

Quinto. *Plazo y procedimiento para la presentación de solicitudes.*—El cuarto párrafo de este punto queda redactado como sigue:

Los estudiantes cuya solicitud reciba una evaluación positiva del MEC deberán imprimir a través de la Extranet el TICKET-Autorización para formalizar la operación. Una vez autorizada la solicitud por el MEC, el prestatario final dispondrá de 90 días naturales para la formalización de la financiación. En caso de no producirse la formalización de la operación en dicho plazo, la autorización quedará revocada por el sistema informático.

La entidad colaboradora podrá no formalizar el préstamo en el caso de que el prestatario figure en registros públicos de morosidad utilizados por el sistema financiero.

2. Los candidatos cuya solicitud no hubiese sido evaluada positivamente por el MEC en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, por alguno de los motivos que se modifican, podrán presentarla de nuevo.

3. Entrada en vigor: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

877

*RESOLUCIÓN de 27 diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 20 de junio de 2007, por la que se adjudican ayudas para estancias de profesores e investigadores españoles en centros de enseñanza superior e investigación extranjeros, o excepcionalmente españoles, incluido el programa Salvador de Madariaga.*

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 4 de diciembre de 2006 (BOE del 14 de diciembre) se convocó el Programa de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros y ayudas para la contratación de jóvenes doctores extranjeros en universidades y centros de investigación españoles.

Por Resolución de 20 de junio de 2007 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se denegaron las ayudas solicitadas en la modalidad A por D. Ramón Alonso Sanz y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Josefina Rodríguez Enríquez para realizar una estancia de investigación en el extranjero.

Una vez estimados positivamente los recursos de reposición interpuestos por D. Ramón Alonso Sanz y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Josefina Rodríguez Enríquez contra la citada Resolución, y justificada por el profesor Alonso Sanz su incorporación al centro receptor, en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero (Boletín Oficial del Estado de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, he resuelto:

Primero.—Conceder las ayudas para Estancias de profesores e investigadores españoles en centros de enseñanza superior e investigación extranjeros, o excepcionalmente españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga» que figuran en el Anexo de esta Resolución.

Segundo.—El gasto resultante, por un importe total de 58.000,00 € (cincuenta y ocho mil euros) será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.463A. 781, con el siguiente desglose económico:

Anualidad 2007: 12.800,00€.

Anualidad 2008: 45.200,00€.

El gasto correspondiente a ejercicios futuros queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos en los presupuestos generales del Estado.

Tercero.—Estas ayudas estarán exentas de retención en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de conformidad con lo establecido en el artículo 7.j) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE del 10 de marzo de 2004).

Cuarto.—Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en los apartados A.6 y A.8 de la Resolución de 4 de diciembre de 2006, de convocatoria del Programa. Los incumplimientos de dichas obligaciones podrán dar lugar a la revocación de la ayuda concedida, parcial o totalmente, en los términos recogidos en el punto 8 de la citada resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior

recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 27 de diciembre de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Director General de Universidades, Javier Vidal García.

#### ANEXO

Apellidos, nombre	Referencia	Fecha de inicio	Fecha de fin	Organismo de destino	País	Dotación mensual	Ayuda gastos traslado e instalación	Importe	
								2007	2008
Alonso Sanz, Ramón.	PR2007-0439	2007-09-01	2008-04-30	University of The West of England.	Reino Unido.	2.700	2.000	12.800,00	10.800,00
Rodríguez Enríquez, M. <sup>a</sup> Josefina.	PR2007-0487	2008-01-01	2008-12-31	University of Oxford.	Reino Unido.	2.700	2.000		34.400,00

#### 878

*RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se fija la cuantía de la compensación económica a las entidades que han suscrito un convenio de colaboración para las ayudas de movilidad de jóvenes doctores extranjeros en universidades y centros de investigación españoles, en el marco del Estatuto del personal investigador en formación.*

Por Orden ECI/3769/2006, de 4 de diciembre de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 12 de diciembre), se establecieron las adaptaciones generales precisas para la aplicación del Estatuto del personal Investigador en formación, a los beneficiarios de programas de ayuda dirigidos al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica a través, como mínimo, de los correspondientes estudios oficiales de doctorado o de ayudas a doctores para investigación, existentes en el momento de la entrada en vigor Real Decreto 63/2006, y cuya adecuación se establece en la disposición transitoria única del mismo.

En el punto 2 del artículo 4 de la mencionada Orden ECI/3769/2006, de 4 de diciembre, se establece que, de conformidad con el artículo 16, número 3 m) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las entidades colaboradoras que lleven a cabo la gestión de las ayudas concedidas a lo beneficiarios de convocatorias inscritas en el marco del Estatuto del personal investigador, podrán percibir una compensación económica por los costes derivados por su participación en la gestión de las ayudas y contratos, tanto humanos como materiales, proporcional al número de beneficiarios activos y cuya cuantía se fijará anualmente por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

De conformidad con dicha normativa, en los ejercicios 2006 y 2007, las universidades y organismos de adscripción de beneficiarios de ayudas para becas y contratos de Formación de profesorado universitario, suscribieron el correspondiente convenio de colaboración, con una duración de cuatro años. En la cláusula 2.4 del mencionado convenio se establece que, de conformidad con el artículo 16, número 3 m) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la entidad colaboradora recibirá como compensación por los costes derivados por su participación en la gestión de las ayudas, una subvención proporcional al número de beneficiarios activos, cuya cuantía se fijará anualmente por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

Las ayudas concedidas para estancias de jóvenes doctores extranjeros en Universidades públicas y centros de investigación españoles, cuya última convocatoria se publicó por Resolución de Resolución de 4 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, modificada posteriormente por Resolución de 24 de julio de 2007, por la que se convocan ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros y ayudas para la contratación de jóvenes doctores extranjeros en universidades y centros de investigación españoles, están sujetas al ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

Por las razones expuestas, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Uno.—En aplicación del artículo cuarto, punto 2 de la Orden ECI/3769/2006, de 4 de diciembre de 2006 y de los correspondientes convenios firmados con las entidades colaboradoras, la compensación económica por los costes derivados por su participación en la gestión de las ayudas para estancias de jóvenes doctores extranjeros en universidades públicas y centros de investigación españoles, gestionadas por la Dirección General de Universidades en el marco del Estatuto del personal investigador, se establece en doscientos cincuenta euros por beneficiario y año, más tres mil euros a aquellas entidades que se han incorporado a dicho programa en el ejercicio 2007, en concepto de

gastos generales de las adaptaciones necesarias en los diferentes programas de gestión.

Dos.—La compensación por beneficiario y año señalada en el punto anterior, será aplicable a las ayudas para los contratos realizados por las entidades colaboradoras como en su caso, a las ayudas para becas cuya gestión sea asumida en virtud del artículo tercero de la Orden ECI/3769/2006, de 4 de diciembre de 2006, y que hubiera quedado recogido en el respectivo convenio de colaboración suscrito.

Tres.—La compensación referida al curso académico 2007-2008 se realizará a las entidades que figuran en el anexo de la presente resolución, por un importe de 49.000,00 € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2007.

Cuatro.—La compensación que corresponda abonar por las ayudas que se concedan al amparo de la nueva convocatoria para la modalidad de estancias de jóvenes doctores extranjeros en universidades públicas y centros de investigación españoles, se abonará a las entidades colaboradoras una vez se hayan incorporados los beneficiarios a los respectivos centros de adscripción, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 de los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2008.

Madrid, 27 de diciembre de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Director General de Universidades, Javier Vidal García.

#### ANEXO

##### Importe de la compensación económica a las entidades colaboradoras, por la gestión de las ayudas correspondientes a la modalidad C, contratos de jóvenes doctores extranjeros en universidades y centros de investigación españoles

Organismo	Núm. beneficiarios	Importe beneficiarios	Inicio gestión	Importe total
Centre de Visio per Computador . . . . .	1	250	3.000	3250
Consejo Superior de Investigaciones Científicas . . . . .	34	8.500	0	8500
Consorci Centre de Recerca Matemàtica	5	1.250	3.000	4250
Consorcio Laboratorio CSIC-IRTA de Genética Molecular . . . . .	2	500	3.000	3500
Fundació Institut Municipal de Investigació Mèdica (Imim) . . . . .	1	250	3.000	3250
Fundació Privada Centre de Regulació Genòmica . . . . .	1	250	0	250
Fundació Privada Institut de Bioenginyeria de Catalunya . . . . .	1	250	3.000	3250
Fundación Privada Institut Recerca Biomèdica (Irb) . . . . .	1	250	3.000	3.250
Inst. Nal. de Invest. y Tecnología Agraria y Alimentaria . . . . .	1	250	0	250
Universidad Autónoma de Barcelona . .	2	500	0	500
Universidad Autónoma de Madrid . . . .	8	2.000	0	2.000
Universidad Complutense de Madrid . .	3	750	0	750
Universidad de A Coruña . . . . .	1	250	0	250
Universidad de Alcalá de Henares . . . .	1	250	0	250
Universidad de Alicante . . . . .	2	500	0	500
Universidad de Almería . . . . .	2	500	0	500
Universidad de Barcelona . . . . .	9	2.250	0	2.250